

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10818

EXPEDIENTE N.º 24.320

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10818

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso s) del artículo 8 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Gastos deducibles

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

s) Las personas físicas que presten sus servicios, tanto los profesionales como los técnicos, y cualquier otro sujeto pasivo que preste servicios personales, sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales; o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según corresponda.

(...).

Rige a partir del siguiente primero de enero.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de
noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda , Rudolf Lücke Bolaños,
Ministro de Hacienda.—1 vez.—(L10818 - IN202501018841).